



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0057300
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ALEX BADILLO GARRIDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 5 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA, por medio de Apoderado Judicial, contra ALEX BADILLO GARRIDO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar Pagare No.9161280- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L., (\$1.351.958,00) ml., correspondiente a capital; Pagare No.553848512- CIENTO SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$107.039.870,00) ml., correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022), se corrige auto de Mudamiento Pago.

La Parte demandada Sr. ALEXA BADILLO GARRIDO, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2021) y auto de corrección de fecha Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.045

Hoy: abril 6 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO